



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00222-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSE VIRGILIO TARAZONA JAIMES C.C. 88.218.987

Vista la solicitud presentada por el apoderado del extremo activo, se hace necesario requerirlo para que allegue la diligencia de notificación personal practicada al correo del demandado, de conformidad con el auto de fecha 02 de julio de 2021.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416efaa8fb06f61c7dcb14e1303ba21ffe5d80e012c2aaa32620c9d2337e3c7c**

Documento generado en 04/03/2022 02:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00271-00

DEMANDANTE: OMAR EDUARDO CANTOR ESPINEL C.C. 1.093.774.403
DEMANDADO: JESUS ANTONIO MORA CAMARGO C.C. 1.098.633.542

Vista la liquidación de crédito aprobada y en razón a la solicitud que precede, allegada por la apoderada del demandante **OMAR EDUARDO CANTOR ESPINEL C.C. 1.093.774.403**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del C.G.P. se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000878824	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 244.182,61
451010000881138	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 254.711,46
451010000884790	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 71.303,51
451010000887994	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 71.303,51
451010000891902	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 71.303,51
451010000895494	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 71.303,51
451010000898368	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 71.303,51
451010000903016	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 71.303,51
451010000906524	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 71.303,51
451010000911069	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 248.993,54
451010000914555	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 248.993,54
451010000918601	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 248.993,54
451010000923348	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 300.319,43
451010000926339	1093774403	OMAR EDUARDO	CANTOR ESPINEL	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 282.024,63

Los presentes depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del demandante **Dra. LIZETH KARINA BELTRAN DUARTE C.C. 1.090.422896**, conforme a la facultad concedida en el poder y a lo solicitado en el memorial anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180c027bbdc993c6e99c9092f9519a8f7bc3ec88bad3eb2644c389f59ddc0483**

Documento generado en 04/03/2022 02:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuadro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00167-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: OBIDIO ANTONIO CABALLERO VASQUEZ C.C 91.439.169

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b343b5b26450658ca6c0412f371a7807c8fa242322da427765966eb09440deea**

Documento generado en 04/03/2022 02:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00278-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8

Demandado: ANIBAL PEREZ REYES C.C 1.735.092

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, respecto de las medida cautelar decretada de embargo de remanente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7861813bc68aa1c983cce64cfb53a7f4bf8f96d3a068c33871169dea227061**

Documento generado en 04/03/2022 02:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo RDO. 54-001-41-89-001-2021-00325-00**

**Demandante: INGRID KATHERINE AMADO SIERRA.C 1.090.449.587
Demandado: LAURA MONTES RAMIREZ.C 60.370.944**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que manifiestan que se devuelve sin registrar el oficio remitido, como quiera que no se efectuó el pago correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 7 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1728889770230f5e13c4111485c91ca145935a250e00ea67b8df95d55a3eb931**

Documento generado en 04/03/2022 02:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00409-00

Demandante: BANCOMPARTIR S.A HOY MIBANCO NIT. 860025971-5
Demandado: JUAN CARLOS ORTIZ NIETO C.C 13.485.541
YOLY SULEIMA HERNANDEZ ORTEGA C.C 60.347.072
JESUS NAUDIN ORTIZ HERNANDEZ C.C. 1.093.784.153

En atención al memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita la exclusión del demandado **JESUS NAUDIN ORTIZ HERNÁNDEZ**, y como quiera que en el presente proceso no existe constancia de la materialización de las medidas cautelares, ni se presentó oposición por parte de los convocados al juicio, se procederá a lo deprecado.

Así mismo, vista la Constancia Secretarial que antecede, y toda vez que el convocado al juicio **JUAN CARLOS ORTIZ NIETO C.C 13.485.541** no se encuentra debidamente notificado, este despacho procederá con lo pertinente.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la EXCLUSIÓN del demandado **JESUS NAUDIN ORTIZ HERNÁNDEZ**., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 785 del Código de Comercio.

SEGUNDO: CONTINUESE la ejecución respecto de los demandados **JUAN CARLOS ORTIZ NIETO C.C 13.485.541 Y YOLY SULEIMA HERNANDEZ ORTEGA C.C 60.347.072**.

TERCERO: Tener por notificado por conducta concluyente, al tenor del numeral 1º del art. 301 del C.G.P. al demandado **JUAN CARLOS ORTIZ NIETO C.C 13.485.541**, del auto de fecha 15 de diciembre de 2021 que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

CUARTO: No hay lugar a la condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriado el Presente Auto pásese el proceso al Despacho a fin de ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los convocado al juicio, como quiera que se encuentran debidamente notificados sin ejercer su derecho de defensa, según constancias secretariales vitas a folios 88 y 95 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados Fijado el día de hoy 7
de marzo de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1400ecc9b2af96e26cba26a20d6d412e188e5beb3d3a7f8bc12bf5568e87e3eb**
Documento generado en 04/03/2022 02:13:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2022-00020-00

Demandante: PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS C.C 88.235.342
Demandado: CRISTIAN YAIR OREJUELA MORENO C.C 1.093.775.484

Vista la Constancia Secretarial que antecede, y a la solicitud presentada por el demandante, se ordena que, a través de la secretaría de este despacho, se remita al correo electrónico del demandado la comunicación personal contemplada en el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e62b03f1edf227688251b374f2b52754f7cb0d08e2e0b196f41a4b58649ed1b**

Documento generado en 04/03/2022 02:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00020-00

Demandante: PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS C.C 88.235.342
Demandado: CRISTIAN YAIR OREJUELA MORENO C.C 1.093.775.484

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ef5ffa78299c5cef21b48d6bd5cb4e11b47bf6db4408c662322cd05bd4056**

Documento generado en 04/03/2022 02:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00031-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. NIT 807006174-8
Demandado: FRAINER GALVIS GUERRERO C.C 1.091.654.530
DIANA MILENA ALFONSO C.C 60.397.567

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0b383e60e9d357cad1efa347a2c3ce97ee03e188cb9793a82684ab3805be94**

Documento generado en 04/03/2022 02:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo .Rad: 54-001-41-89-001-2022-00064-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **TERESA VILLAMIZAR DIAZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JESUS DAVID SAAVEDRA MOGOLLÓN, YOLANDA MOGOLLÓN ORTEGA, ALBA ROCIO RIVERA MEAURY** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda a la parte demandada, como lo dispone el artículo 6, del Decreto 806 del 2020, como quiera que no existe solicitud de medidas cautelares.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **TERESA VILLAMIZAR DIAZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS DAVID SAAVEDRA MOGOLLÓN, YOLANDA MOGOLLÓN ORTEGA, ALBA ROCIO RIVERA MEAURY** , por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a **ILUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL** en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be1e8fcf802c86195f6829db3f006bb295c016bc6cedf616c6898a877a9b499**
Documento generado en 04/03/2022 02:14:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00065-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **KATHERIN NUÑEZ MALDONADO**, actuando en nombre propio y en contra de **LENIS ALFONSO FELIPE ROJAS** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar los hechos y las pretensiones respecto de lo manifestado de la letra de cambio LC-2111 4562594, toda vez que no coincide con lo pactado en el mencionado título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **KATHERIN NUÑEZ MALDONADO**, actuando en nombre propio y en contra de **LENIS ALFONSO FELIPE ROJAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **KATHERIN NUÑEZ MALDONADO** para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7bc3850f5a8686da971d85f92e5af597c07354ebb9efd5a0eb496b3971cdd4**
Documento generado en 04/03/2022 02:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00066-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE** mediante apoderado y en contra de **TITO ALFREDO OLIVEROS GAITÁN** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Se requiere aclarar el certificado de deuda expedido por la administración junto con el escrito de la demanda respecto del cobro de la expensa del mes de diciembre de 2020, toda vez que el monto cobrado en dicho periodo, resulta muy superior a los meses siguientes, debiendo esclarecer el valor en ese sentido. En el entendido a que dicho monto corresponda a saldos pendientes, especificar referente a qué periodo y qué valor.
2. Así mismo, se le requiere para que aporte el poder en debida forma, pues el mismo no obra en la demanda digital, ni da la opción de descarga de archivo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE** mediante apoderado y en contra de **TITO ALFREDO OLIVEROS GAITÁN**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de marzo de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1836335997e169a0c544d5a3f2089fc12aff1f81e31a5afb4f96fdf00c6eb2**

Documento generado en 04/03/2022 02:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**